

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-53578- -1	FECHA: 2016-03-30 15:19:40
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ALICIA LLOREDA RICAURTE

Asunto: Radicación: 16-53578- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 3316
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. **Pago de Tasas** Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante pague la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque las definiciones de los radicales R, R₁, R₂, hacen referencia a diversos y diferentes grupos funcionales (grupos ácido, aldehído, éster, éter, hidroxilos, amino u otros en su estructura), lo que daría lugar a múltiples composiciones, algunas sin soporte en la descripción. Además, no hay soporte de sales de cobre de fórmula R-Cu, R₁-Cu-R₂ adicionales a las señaladas explícitamente en la reivindicación 1. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido incorporados en la composición reclamada, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando emplea los términos “de preferencia”, “preferentemente”, “por ejemplo”, porque no es limitativo, hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando emplea expresiones como “uno (a) o más”, “más de uno (a)”, “dos o más”, “adicionalmente, se puede utilizar”, por son imprecisas y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlas y/o sustituirlas por rangos concretos.

Las reivindicaciones hacen alusión a una composición y esta debe definirse por sus componentes y proporciones, pero solo se mencionan los componentes, por lo tanto, se deben mencionar el rango o la proporción de acuerdo a lo sustentado en la descripción.

La reivindicación 2 no es clara cuando emplea la expresión “son usadas”, porque indica el uso de un componente de la composición, lo cual no es una característica técnica que defina a la invención, se sugiere eliminarla y señalar, por ejemplo, que la composición comprende dos o tres sales de cobre.

La reivindicación 4 no es clara porque define la composición según su proceso de obtención conforme a la expresión “las sales de cobre antes de ser incorporadas, son disueltas formando la solución acuosa y llevadas a un pH en el rango de 3,8 a 5,5”, lo cual no es una característica técnica de la invención. Se sugiere eliminar dicha reivindicación.

Las reivindicaciones 5 y 9 contienen las expresiones “donde la composición biocida de resina terminada es la composición seca, la cual corresponde a la composición biocida en solución de resina una vez que ha sido evaporada el agua de la mezcla de la solución de resina y de la solución de las sales de cobre” y “la composición biocida de resina terminada es la composición en polvo una vez mezcladas las sales de cobre en polvo con la resina en forma de polvo”, las cuales son redundantes y cuando se relacionan con “la concentración de iones cobre en la composición biocida de resina terminada” corresponden a un resultado a alcanzar, toda vez que dicha concentración se alcanza de acuerdo a la proporción de los

componentes en la composición, por lo cual, se solicita eliminar estas reivindicaciones y señalar la proporción de los componentes en las reivindicaciones precedentes.

La reivindicación 7 no es clara cuando emplea el término “catalizador adecuado a cada resina”, porque define el componente de la composición por su función o actividad, pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera los componentes conforme a lo soportado en la descripción e incorporar la proporción de sus componentes.

No obstante, este examen se hace a las 10 reivindicaciones pagadas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al Art. 14, tal como usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Mayra Alejandra Quintero